



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0001
RADICADO N°2021-00241-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor del señor *RONALD EDUARDO OSUNA SIERRA* y en contra del señor *URIEL ALEISON ZULUAGA LÓPEZ*, quien actúa en nombre propio y además en contra de las sociedades *AGROGENÉTICA SOLANUM S.A.S.* y *COMERCIALIZADORA DE PAPAS ALEISON ZULUAGA S.A.S.*, ambas representadas legalmente por el señor Uriel Aleison Zuluaga López, por las siguientes sumas:

QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ML. (\$585.280.000), como capital contenido en título ejecutivo denominado acuerdo de pago.

VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML. (\$24.250.000), como intereses de plazo entre los meses de enero de 2020 y enero de 2021 dejados de cancelar por los deudores.

NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ML. (\$93.509.280), como intereses de plazo entre los meses de febrero de 2021 y septiembre 30 de 2021, dejados de cancelar por los deudores.

INTERESES MORATORIOS de las anteriores sumas causados desde el 1º de octubre de 2021, hasta el pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS ANDRÉS MONSALVE ECHAVARRÍA, portador de la T.P. N°139.623 del C.S. de la J., para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e0680f05c87ee71a5f30a63eeecd8a62c24f98f9659620ae496520b7816cf7**

Documento generado en 14/01/2022 01:46:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>